



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Él que suscribe, Diputado **J. Carmen Corona Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN la fracción segunda del artículo 11, la fracción quinta del artículo 11, el primer párrafo del artículo 29, el primero y segundo párrafo del artículo 80, el segundo párrafo del artículo 88, el primer párrafo del artículo 90, la fracción primera, segunda y novena del artículo 102; se ADICIONAN la fracción vigésimo segunda del artículo 11 bis, la fracción segunda bis del artículo 30, la fracción décimo séptima del artículo 30, el párrafo quinto del artículo 62, la fracción sexta del artículo 63, el párrafo cuarto del artículo 91, el párrafo quinto del artículo 91, el párrafo sexto del artículo 91 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala"**; lo anterior, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Como es de conocimiento general desde el 2012 durante el gobierno del estadounidense Barack Obama se estableció el programa de Acción Diferida conocida como DACA, cuya finalidad era y sigue siendo proteger y dar amparo contra la deportación a quienes hubieren llegado a territorio estadounidense en





calidad de niños y que se encuentran en situación irregular "ilegal", programa que sin darles el estatus legal a los inmigrantes llamados "dreamer" les permitía permanecer en el territorio de los Estados Unidos de América por el período de dos años renovable siempre y cuando cumplieren con los requisitos establecidos en el programa, permitiéndole algunos beneficios como eran: no ser deportados, tener un número de seguridad social, permiso para estudiar, permiso temporal de trabajo, licencia de conducir, seguro médico, identificación del Estado, entre otros.

2. Sin embargo, este progresivo programa impulsado por Presidente de los Estados Unidos de América, Barack Obama, se encuentra en peligro por la llegada en Enero de 2017, del republicano Donald Trump a la presidencia del mencionado país, pues dentro de sus propuestas de campaña dejó notar su desagrado para este programa al considerar que con la implementación de este programa se disminuyen las oportunidades para los jóvenes norteamericanos. No está claro que medidas tomará el mandatario estadounidense pues a lo largo de su corto mandato ha tomado diversas posturas, si bien en Febrero de 2017 justo después de emitir una orden ejecutiva en materia de inmigración prometió acabar de manera definitiva con este programa, para el mes de Junio, el mismo Trump aseguraba que mantendría en funcionamiento el programa impulsado por su antecesor, excluyendo de las deportaciones masivas a los "dreamer"; hasta el momento no se ha suspendido el DACA pero se ha anticipado que dentro de algunos meses podría haber una reforma significativa o incluso un nuevo programa respecto a los "dreamers"; de acuerdo a las políticas públicas inciertas de este Presidente estadounidense, lo mejor que ha realizado el gobierno mexicano es prever algunas medidas, que en el contexto Tlaxcalteca se deben retomar, tanto en la creación de empleo, como en el acceso al sector educativo.
3. Lo señalado en el punto anterior nos permite prever que durante el mandato del Presidente Donald Trump de los Estados Unidos habrá gran cantidad de "dreamer" deportados a nuestro territorio nacional previendo los especialistas que quinientos ochenta y cinco mil ciudadanos que aproximadamente estarían en dicha situación, para los cuales las autoridades federales han y deben impulsar una serie de medidas que permitan que los efectos negativos de esta situación migratoria sean aminorados en el campo laboral, económico y fundamentalmente educativo; aunque como las mismas autoridades lo establecen, México no tiene la infraestructura ni la capacidad económica necesaria para la cantidad de jóvenes repatriados. También el país no cuenta con la capacidad de cupo en los centros escolares en el país ni mucho menos la capacidad para proporcionar un modo de vida honesto y decoroso para insertar a estos jóvenes a la vida productiva del país.





4. En materia educativa el gobierno federal ha establecido una serie de medidas que permitirán el acceso pronto y efectivo para integrar a un "dreamer" deportado al Sistema Educativo Nacional, entre las que destacan: la instalación de módulos educativos en los 11 puntos de repatriación en los cuales se dará a conocer las ofertas educativas en el país, el fácil ingreso al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) con la finalidad de que completen su educación básica obligatoria, la implementación de un programa especial para niños y jóvenes repatriados que dominan el idioma español, certificación en competencias laborales en beneficio de los "dreamer", programa de inserción laboral de "dreamer" con dominio del idioma inglés, en la enseñanza de este idioma e implementar las reformas a la Ley General de Educación. Lo anterior para paliar o mitigar los efectos nocivos que el proceso de repatriación de miles de mexicanos; reformas a la Ley General de la Educación que ya se llevaron a efecto en el mes de Marzo del año que transcurre, por lo que para estar en posibilidades que el sistema educativo estatal en todos sus niveles y modalidades tenga la misma posibilidad de apoyar a los jóvenes inmigrantes tlaxcaltecas que sean deportados principalmente de la Unión Americana se debe adecuar nuestra Ley Estatal de Educación a los términos establecidos para la Ley General de Educación. Si se armoniza el contenido de ambas disposiciones legales la autoridad educativa del Estado estará con la capacidad necesaria para enfrentar esos retos y facilitar el acceso al Sistema Educativo del Estado de los "dreamer" tlaxcaltecas que por cualquier circunstancia hayan sido repatriados a nuestro país y entidad federativa.
5. Es importante mencionar que reformar la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala tendrá la noble misión de apoyar a quienes por circunstancias personales tuvieron que emigrar de nuestra entidad y país a consecuencia del contexto socioeconómico mexicano aunado a la escasa oferta académica y laboral para los jóvenes de nuestro país; y que por las circunstancias políticas mencionadas al inicio de esta exposición de motivos han regresado a nuestra patria y Estado; en consecuencia las reformas a la Ley General de Educación, es con la finalidad de establecer medidas en materia de revalidación y equivalencia de estudios para facilitar el acceso de los deportados al Sistema de Educación Nacional y al igual que en esta Ley, nosotros debemos armonizar de nuestra Ley Educativa Estatal, con la finalidad de reducir, simplificar y mejorar los requisitos y procesos burocráticos para la inserción de los "dreamer" al Sistema Educativo de Tlaxcala, buscando que las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas revaliden los estudios de los mexicanos y tlaxcaltecas inscritos en instituciones extranjeras, así como también la posibilidad de retomar las autoridades del Estado las acciones que a nivel federal se han implementado;

Por lo antes expuesto, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente:





### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se **Reforman la fracción segunda del artículo 11, la fracción quinta del artículo 11, el primer párrafo del artículo 29, el primero y segundo párrafo del artículo 80, el segundo párrafo del artículo 88, el primer párrafo del artículo 90, la fracción primera, segunda y novena del artículo 102; se ADICIONAN la fracción vigésimo segunda del artículo 11 bis, la fracción segunda bis del artículo 30, la fracción décimo séptima del artículo 30, el párrafo quinto del artículo 62, la fracción sexta del artículo 63, el párrafo cuarto del artículo 91, el párrafo quinto del artículo 91, el párrafo sexto del artículo 91 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar de la siguiente manera:**

Artículo 11...

I.-...

II.- Revalidar y otorgar equivalencia de estudios de acuerdo con los lineamientos que la SEP expida; asimismo podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida y términos del artículo 92 de esta Ley. Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en el capítulo IX de esta Ley. Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría;

III.-...

IV.-...

V.- Vigilar el estricto cumplimiento por parte de las empresas establecidas fuera de las poblaciones en el Estado atendiendo a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley General; ordenado en la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en cumplimiento de esta obligación las escuelas que se establezcan contarán con las instalaciones de calidad, adecuadas y accesibles que sean necesarias para su funcionamiento, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.





VI.-... al XXII.-...

**XXII BIS Expedir normas de control escolar que faciliten la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos a nivel de educación básica.**

XXIII.-...

Artículo 29 Dentro de su competencia, la Autoridad Educativa Local tomará las medidas pertinentes para hacer válido el derecho a la educación de calidad que tiene todo habitante del Estado, en igualdad de circunstancias, **equidad educativa** y oportunidades de acceso, permanencia y egreso de los servicios educativos. **Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a grupos y regiones con mayor rezago educativo, que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 8o. y 9o. de esta Ley.**

Artículo 80 El calendario escolar es el período correspondiente al año lectivo establecido por la SEP, que contiene los días hábiles e inhábiles para la prestación de los servicios educativos y cubrir los planes y programas correspondientes. **El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.**

La Autoridad Educativa Local podrá ajustar el calendario escolar respecto al establecido por la SEP, cuando ello resulte necesario en atención a los requerimientos específicos de la propia entidad. **Dichos ajustes serán con el fin de cubrir los planes y programas aplicables.**

...

...

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con el personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la Autoridad Educativa Local determine; cumplir con los requisitos a que alude el artículo 21 de esta Ley, presentar las evaluaciones que correspondan y demás disposiciones correspondientes que deriven del marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 44 de esta normatividad, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 90 Los estudios efectuados fuera del Sistema Educativo Estatal podrán adquirir validez oficial en la entidad, mediante equivalencia o revalidación y se otorgarán por





niveles, grados, asignaturas o unidades de aprendizaje, siempre y cuando sean equiparables con estudios impartidos dentro del sistema.

...

Artículo 102...

I.- **Opinar sobre los ajustes el calendario escolar y las sugerencias para su adecuación y cumplimiento a cada escuela;**

II.- Conocer los objetivos, las metas educativas **así como el avance de las actividades escolares**, contenidas en los proyectos escolares de la educación básica para coadyuvar con el maestro a su mejor realización

III.-... al VIII.-...

IX.- Gestionar ante quien corresponda y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio, **que además satisfagan las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad.**

X.-... al XIII.-...

Artículo 30...

I.-...

II.-...

**II Bis.- Desarrollar programas de capacitación, asesoría y apoyo adicional a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Educación.**

III.-... al XV.-...

**XVII.- Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o comprobante de identidad.**

Para cumplir con esta obligación, las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos; con el simple ofrecimiento de servicios educativos de calidad se tendrá por satisfecha esta obligación.

Las autoridades educativas promoverán el ingreso a instituciones de educación superior aun cuando los solicitantes se encuentren en los casos referidos en primer párrafo de presente artículo.





**Artículo 62**

...

...

...

...

**Las instituciones educativas locales promoverán y facilitarán con base al principio de inclusión la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.**

**Artículo 63...**

I.-... al V.-...

**VI La educación especial deberá incorporar los principios de inclusión e igualdad sustantiva.**

...

**Artículo 91...**

...

...

...

**Las autoridades educativas locales e instituciones que otorguen equivalencia y revalidación de estudios atenderán a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad, promoviendo la simplificación en los mencionados procedimientos.**

**Las autoridades educativas locales podrán autorizar o delegar en su respectiva competencia, que instituciones públicas que carezcan de facultad expresa e instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios en términos del presente artículo.**

**Las autoridades locales podrán revocar las autorizaciones otorgadas en términos del párrafo anterior, cuando se presente alguna situación que amerite dicha sanción, lo anterior con independencia de infracciones que pudieran configurarse, en término de lo previsto en el capítulo IX de la presente Ley.**





## TRANSITORIOS


**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 5 días del mes Septiembre de 2017.



**DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA**

